

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, excentuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de diciembre

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 16), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgente" (apartado a) y "preferente" (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de octubre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 305), de 1 de noviembre de 1947, con las rectificaciones que a continuación se señalan:

Mercancías insuspendibles al detalle en pequeña velocidad

Se suprime:

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Se incluye:

Plantas de vivero y sarmientos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1947.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del "B. O. del E." núm. 334, de fecha 30-11-47).

Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio

ORDEN

Prohibición del libre uso del vocablo «Hispanidad»

Excmos. Sres.: La Orden de 17 de mayo de 1941 del Ministerio de Asuntos Exteriores, entendiéndose que es obligado "velar en todo momento porque sean guardados el respeto y el decoro debidos

en el uso y empleo de cuanto simbolice y represente al Estado, al Movimiento Nacional o a nuestros valores históricos y espirituales", limitó el uso del vocablo "hispanidad", por cuanto "a la vez que significa el conjunto de naciones que integra, expresa también su peculiar espíritu y entendimiento de la vida, su común tradición histórica y su superior destino "universal", prohibiendo que palabra de tan noble sentido sea empleada con miras de lucro y con menosprecio de su elevado y trascendente alcance".

Para dar efectividad a esa disposición, dictóse por el Ministerio de Industria y Comercio la Orden del 20 de mayo de 1941, que incluye la palabra "Hispanidad" en las prohibiciones contenidas en el artículo 124, del Estatuto sobre la Propiedad Industrial, y declarándola inadmisibles en el Registro, como marca comercial.

No obstante el sentido claro y terminante de todas estas disposiciones, algunas veces ha sido tergiversado y se ha pretendido utilizar, con fines comerciales, expresiones de afinidad evidente

con las mencionadas en las prohibiciones anteriores, tales como "hispano", "hispánico" y otras similares, cuyo uso debe quedar reservado a las instituciones de carácter propiamente nacional, que cuidan de la expansión de nuestra cultura más allá del ámbito patrio.

En razón de lo expuesto:

Primero. La prohibición del libre uso del vocablo "Hispanidad", contenida en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 17 de mayo de 1941 debe entenderse aplicable a las expresiones "Mundo Hispánico", "Cultura Hipánica" y cualquiera otras de análoga significación, referentes a la comunidad espiritual de los pueblos de habla española.

Segundo. Todas estas denominaciones se considerarán comprendidas en la prohibición que establece el artículo 124 del Estatuto sobre propiedad industrial y no serán admitidas al Registro como marcas ni otras modalidades de esta materia, ni podrán utilizarse industrialmente.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—Martín Artajo.—Suanzes. Exemos. Sres. Subsecretario de Asuntos Exteriores y Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

(Del "B. C. del E." núm. 334, de fecha 30-11-1947).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.263

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno Civil la resolución siguiente:

«Vista la instancia elevada a mi autoridad por D. José María Monserrat y de Pano, por sí y como esposo de doña Teresa Abiol Calvo, solicitando que previa la formación del oportuno expediente, sea declarada «Vedado de Caza» la finca de su propiedad, denominada «Las Rabosas», sita en término municipal de Pina de Ebro;

Resultando que la expresada finca tiene una extensión superficial de 246 hectáreas; lindando: al Norte, con monte Tolón y Alvirá, propiedad del Sr. Conde de Sástago; al Este, con partida de «Valtuerta» y dehesa «del Castañar», propiedad de D. Manuel

Laita; al Sur, con monte Blanco y dehesa llamada de María Hernández, y por Oeste, con dehesa «Las Cañas», propiedad de la señora viuda de Sin;

Resultando que publicada circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 235, correspondiente al día 15 de octubre último, concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones debidamente fundamentadas, transcurrió dicho término sin producirse ninguna contra la concesión solicitada.

Vistos la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903, y en especial sus artículos 9, 10 y 11 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que se han seguido en la incoación del expediente las formalidades legales y trámites reglamentarios, acreditándose en el mismo que la referida finca «Las Rabosas» se halla bajo una linde y propiedad, constituyendo la caza la principal explotación, por lo que reúne las condiciones señaladas en el art. 9.º del mencionado Reglamento de 1903 para que una finca pueda ser considerada legalmente «Vedado de Caza»;

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar «Vedado de Caza» la repetida finca denominada «Las Rabosas», de la cabida y linderos de que queda hecha mención, debiendo procederse por el interesado a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración, a efectos de tributación, y poner en la expresada finca, a todos los vientos y sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan: «Vedado de Caza», correspondiéndole el número 96 de matrícula en el Registro especial de este Gobierno».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 5.349

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (Boletín Oficial núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Feliciano Harao Rubio y esposa, Francisco Serrano, Francisco Lou (Montepío Militar); Simona Martínez (Montepío Civil).

Julieta Biarge, Huérfanas Canc Zafra, Guadalupe Royo (Montepío Militar); Francisco del Busto (Jubilados).

Felipe Ibáñez, Ramón Hireldo, José Rincón, Alberto Lafuente (Retirados); Emilia Berges, Cándida Sebastián, Avelina Sánchez (Montepío Militar); Adelaida Feced (Montepío Civil); Blas Quílez Esteban (Retirados).

Zaragoza, 3 de diciembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 5.254

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde la ya existente "Huérmeda-Villalba del Perejil" a las Torres de Maribella, en término municipal de Calatayud, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que hecho por la Sociedad peticionaria el depósito reglamentario del 1 por 100 de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y de dominio particular que la línea ha de cruzar y sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Calatayud la mencionada nota-anuncio y notificada a los interesados, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evaluarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea conductora de energía eléctrica a alta tensión que, derivando de la ya existente "Huérmeda-Villalba de Perejil", termine en las Torres de Maribella, en término municipal de Calatayud.

Segunda. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en el concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Calatayud y otra de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Quinta. Una vez terminadas las

obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la Sociedad concesionaria.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas será de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en lo que a cada una compete.

Octava. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Novena. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Undécima. Si con motivo de

obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Regíran en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, de las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimotercera. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de Construcción y Obras Públicas, en la Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimocuarta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimosexta. Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la conce-

ción, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales

Decimoseptima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1947.— El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 5.358
CALATAYUD

El Ayuntamiento de Calatayud anuncia subasta para contratar la adjudicación de las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas de la ciudad.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 3.100 pesetas en alza, por anualidad.

El tiempo de duración de dicha adjudicación será de cinco años, o sea los correspondientes a 1948 a 1952, ambos inclusive.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, al día siguiente del que hayan transcurrido veinte hábiles, contados desde el de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Para tomar parte en dicha subasta será necesario constituir previamente en la Depositaria de Fondos municipales una fianza provisional del 2 por 100 del importe total de las cinco anualidades del tipo de licitación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al siguiente día del de la publicación de este anuncio, terminando a los veinte días, a las once y media horas.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos detalles no reflejados en el presente anuncio pudieran interesar.

Calatayud, 4 de diciembre de 1947.— El Alcalde, León Clemente.

Núm. 5.287
OLVES

Habiendo resultado desierta la tercera subasta de los partos del monte «La Sierra», de este municipio, se celebrará la cuarta el día 12 de diciembre, a las cuatro de la tarde, con las mismas condiciones publicadas en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia del día 30 de agosto de 1947.

Olvés, 28 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Serafín Alaya.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.197

CAJA DE RECLUTA DE TERUEL NUM. 45

MATA BAETA (Plácido), hijo de Ramón y de María, natural de Zaragoza, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'674 metros, domiciliado últimamente en Más de las Matas (Teruel), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 45 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Teruel ante el Juez instructor D. Tomás Abril Gonzalvo, Comandante de Infantería con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Teruel a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez instructor, Tomás Abril Gonzalvo.

Núm. 5.183

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA FORCADA (Domingo), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón de Cazadores Montaña Gerona núm. 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez Instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 5.234

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LOPEZ MURO (Jesús), hijo de Angel y de Eusebia, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 29 de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona núm. 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

Núm. 5.299

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 20

Habiéndose extraviado una rueda marca «Firestone», 600 por 20, número 30.485, en el trayecto de Morés a esta plaza, se hace saber a la persona que la haya encontrado lo comunique al Juzgado del Regimiento de Artillería núm. 20 (Zaragoza), o al Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo, bajo la responsabilidad de incurrir en la pena que determina el art. 514 del Código Penal común.

Zaragoza, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.— El Teniente Juez instructor, Argimiro Fontenla Bello.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.370

Hermandad del Sindicato de Riegos de Boquiñeni

La Junta general que establece el artículo 51 por que se rige esta Comunidad, tendrá lugar en el local de este Sindicato el día 28 del actual, a las quince horas, y de no reunirse mayoría de regantes a dicha hora, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra. Los asuntos a tratar son: Del examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato; examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato, y ruegos y preguntas.

Boquiñeni, 5 de diciembre de 1947.
El Presidente, Juan Almáu.

Núm. 5.386

Anuncio

En la Notaría de D. Juan-Luis Gimeno Pérez, de Sos del Rey Católico, se ha incoado acta de notoriedad a instancia de D. Desiderio Bailo Berberé, de Navardún, para justificar un aprovechamiento de aguas de las características siguientes: toma de aguas del río Onseña, en el soto de «Calzones», desde donde discurre por acequia de 1 a 2 metros de anchura y 1'50 a 2 metros de profundidad y 1'50 metros de longitud, cuya acequia conduce a un salto de 6 metros de altura y un volumen de agua aproximado de 300 litros por segundo.

Objeto: Proporcionar fuerza motriz para el molino harinero propiedad del requirente, en las afueras de Navardún.

Se publica este anuncio a efectos de lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento Hipotecario.

TIP HOGAR PIGNATELLI